



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

ORDENANZA N° 437 /MM

Miraflores, 26 MAR. 2015

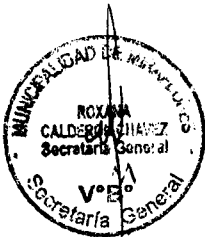
EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Extraordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Así también el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley; consecuentemente, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole;



Que, asimismo el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en dicha declaración, sin distinción de raza, color, sexo, religión, opinión política, o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier condición;



Que, de igual manera, el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social;

Que, el derecho a la igualdad y a la no discriminación, está reconocido tanto en nuestra Constitución Política así como en los instrumentos internacionales, sin embargo en estos últimos años, a pesar de existir mecanismos legales que prohíben toda forma de discriminación, su práctica se ha incrementado;

Que, de acuerdo con el numeral 2.4. del artículo 84 de la Ley N° 27972, es una función específica exclusiva de las municipalidades distritales: "Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación"; lo cual debe concordarse con el artículo IV de su Título Preliminar, el mismo que dispone que "los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, con la finalidad de prevenir, prohibir, eliminar y sancionar el ejercicio de toda práctica discriminatoria en Miraflores, resulta necesario expedir una nueva ordenanza que permita solucionar la problemática antes descrita. En ese sentido, la Subgerencia de



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Fiscalización y Control, según el Informe N° 121-2016-SGFC-GAC/MM de fecha 09 de marzo de 2015, expresa su conformidad respecto a contar con una nueva propuesta que regule el procedimiento pertinente por la comisión de cualquier práctica discriminatoria en el distrito;

Que, a mayor sustento, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 073-2015-GAJ/MM de fecha 09 de marzo de 2015, concluye que es necesario aprobar una nueva ordenanza para promover el respeto a la igualdad entre los ciudadanos y prohibir toda forma de discriminación en el distrito; la misma que debe ser puesta en conocimiento del Concejo Municipal para su aprobación, de estimarlo conveniente;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, el Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:



**ORDENANZA
QUE PROMUEVE EL RESPETO A LA IGUALDAD Y PROHÍBE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN
EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES**

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

La presente ordenanza tiene por objeto promover el respeto a la igualdad entre los ciudadanos en el distrito de Miraflores, así como prohibir, eliminar y sancionar el ejercicio de prácticas discriminatorias en todas sus formas o modalidades, por parte de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, en el ámbito de la jurisdicción del distrito de Miraflores; considerándolo un problema social que debe ser enfrentado de manera integral y concertada entre las autoridades y la sociedad civil.



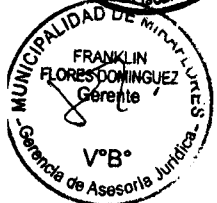
Artículo 2.- Definición

Se denomina discriminación a la intención y/o efecto de excluir, tratar como inferior a una persona o grupo de personas, sobre la base de su pertenencia a un determinado grupo; así como disminuir sus oportunidades y opciones o anular o menoscabar el reconocimiento de sus derechos, por razón de raza, género, religión, condición económica, clase social, posición política, indumentaria, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma o de cualquier otra índole.

Artículo 3.- De las acciones

La Municipalidad de Miraflores se compromete a:

- a) Promover la igualdad real de derechos entre las personas en el distrito de Miraflores, lo cual implica ejercer acciones de supervisión y atención de denuncias de aquellas personas que se sientan discriminadas.
- b) Implementar políticas públicas que atiendan las necesidades de todas las personas, sin discriminación.
- c) Cumplir con las normas sobre la persona con discapacidad y aquellas que dispongan la "Atención Preferente", para lograr que los adultos mayores, las madres gestantes y las personas con discapacidad no esperen innecesariamente para ser atendidas.





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

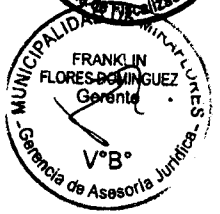
Artículo 4.- Discriminación en establecimientos

La Municipalidad de Miraflores sancionará con clausura temporal o, en caso de reincidencia, con la revocatoria de la licencia de funcionamiento, ordenando la clausura definitiva del establecimiento, si se comprueba la realización de actos discriminatorios en perjuicio de los consumidores, sea por motivo de raza, sexo, religión, condición económica, clase social, posición política, indumentaria, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma o de cualquier otra índole, que implique impedir el ingreso, la adquisición de productos o la prestación de servicios que se ofrecen en el establecimiento.



Se consideran actos discriminatorios, entre otros, cuando:

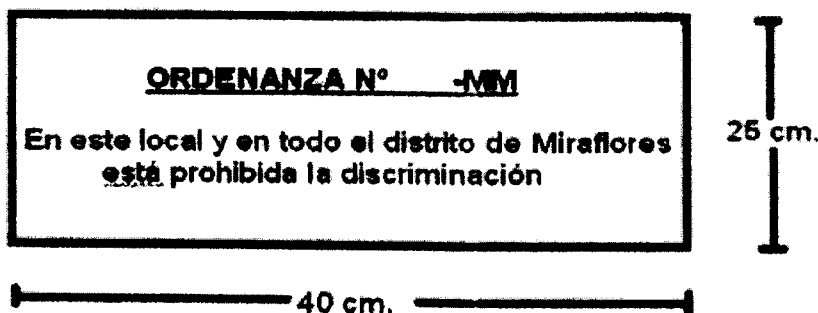
- Se impide el ingreso de una persona o un grupo de personas a un establecimiento, por los motivos discriminatorios mencionados.
- El personal se rehúsa a prestarle atención a una persona o un grupo de personas o a permitirle adquirir un producto, por los motivos discriminatorios mencionados.
- Se produce un retraso injustificado en la atención con la finalidad que una persona o un grupo de personas se retire del local, por los motivos discriminatorios mencionados.
- El personal brinda el servicio a una persona o un grupo de personas de manera notoriamente displicente o descortés, por los motivos discriminatorios mencionados.
- El personal profiere bromas o comentarios discriminatorios hacia una persona o un grupo de personas.
- Otros motivos por los cuales se compruebe el acto discriminatorio.



La sanción será aplicada al titular del establecimiento, independientemente de quién sea el empleado o trabajador que haya cometido la práctica discriminatoria, incluyendo al personal de seguridad o vigilantes, así como al personal de terceros que brinde servicios en el establecimiento.

Artículo 5.- Publicación de cartel

Todos los establecimientos comerciales abiertos al público deben publicar, en un lugar visible al público, un cartel que señale lo siguiente: "En este local y en todo el distrito de Miraflores está prohibida la discriminación", incluyendo el número de la presente ordenanza. Este cartel debe tener una dimensión aproximada de 25x40 centímetros, con borde y letras en color negro sobre fondo blanco, de acuerdo al siguiente modelo:





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Artículo 6.- Prohibición de colocar carteles o anuncios de publicidad discriminatorios

Está prohibido colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad en cualquier establecimiento o dentro de la jurisdicción del distrito de Miraflores, que consignen frases discriminatorias, tales como: "Nos reservamos el derecho de admisión", "Buena presencia" u otras similares. En caso de presentar determinadas restricciones, éstas deben ser razonables, objetivas, expresas y visibles, tales como: "Se prohíbe el ingreso a personas bajo el efecto del alcohol o drogas".



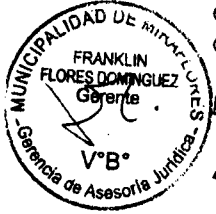
Artículo 7.- Charlas Informativas

Todo el personal de la Municipalidad de Miraflores recibirá charlas informativas sobre la problemática de la discriminación. Estas charlas formarán parte de las capacitaciones habituales al personal de la Subgerencia de Serenazgo y la Subgerencia de Fiscalización y Control.



Artículo 8.- Sobre el uso de los idiomas quechua y aimara, y la lengua de señas

La Municipalidad de Miraflores identificará a su personal de habla quechua o aimara, para que pueda atender adecuadamente a los ciudadanos que se expresen mejor en estos idiomas. Asimismo, de ser el caso, dicho personal ayudará a plantear la respectiva denuncia contra actos discriminatorios por el uso del idioma.



Esta disposición también es aplicable para el personal que maneje la lengua de señas.

Artículo 9.- Denuncias

Las personas que se sientan afectadas por prácticas discriminatorias deben canalizar sus denuncias a través de la Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad de Miraflores, quien correrá inmediato traslado de la denuncia a la Subgerencia de Fiscalización y Control.

La Subgerencia de Fiscalización y Control realizará las indagaciones que correspondan a fin de identificar, sancionar y eliminar estas prácticas y promover la igualdad de las personas; sin perjuicio de coordinar las medidas administrativas que el caso amerite y/o las denuncias penales que correspondan.

La admisión a trámite de la denuncia no debe ser afectada por exigencias de aspectos formales, siempre que no se afecte derechos de terceros o el interés público. No se requerirá firma de abogado, pago de tasa ni alguna otra formalidad de dicha índole.

La denuncia puede ser presentada por escrito o verbalmente, de forma presencial o utilizando los canales virtuales de la Municipalidad de Miraflores (www.miraflores.gob.pe).

La denuncia podrá ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquiera a su favor, sin necesidad de tener su representación.

Sin perjuicio de proceder a dar trámite inmediato a la denuncia, la Gerencia de Participación Vecinal deberá informar al denunciante respecto de los demás canales legales con los que cuenta para hacer valer sus derechos, tanto en sede judicial como administrativa.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Artículo 10.- Procedimiento

Recibida la denuncia, la Subgerencia de Fiscalización y Control se constituirá, a la brevedad posible, al lugar donde se produjo la práctica discriminatoria, constatando los hechos con todos medios probatorios idóneos, a fin de verificar la supuesta infracción. Para tal efecto, se podrán solicitar mayores precisiones o elementos de prueba al denunciante, pudiendo concedérsele un plazo de dos (02) días hábiles.

Realizada la constatación, la Subgerencia de Fiscalización y Control en un plazo de un (01) día hábil, correrá traslado de los cargos imputados al supuesto infractor, a efectos que éste realice sus descargos en un plazo de cinco (05) días hábiles.

Vencido el plazo para formular los descargos, así éstos no hayan sido presentados, en el plazo de dos (02) días hábiles la Subgerencia de Fiscalización y Control evaluará los hechos constatados y los descargos, y emitirá, de ser el caso, la Resolución de Sanción Administrativa, imponiendo al infractor la sanción correspondiente de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad de Miraflores. En caso de ser infundada la denuncia, remitirá una carta al denunciante desestimando la misma. El plazo para resolver podrá ampliarse en dos (02) días hábiles adicionales, en caso que la complejidad de la denuncia lo amerite.

Contra la Resolución de Sanción Administrativa procede el recurso de reconsideración y/o de apelación, conforme a las formalidades de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Conforme al numeral 237.2 del artículo 237 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa. La Subgerencia de Fiscalización y Control podrá adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia, en tanto la resolución no sea ejecutiva, debiendo tutelar para tal efecto los derechos constitucionales vulnerados, tales como el derecho a la seguridad y orden público.

En el supuesto que el infractor del acto discriminatorio sea una empresa transnacional, una sucursal, el representante de una marca, una franquicia o similar; sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente, la Municipalidad de Miraflores pondrá en conocimiento de la empresa matriz o principal la sanción aplicada, para las acciones que esta última considere pertinentes.

Artículo 11.- Carga de la prueba

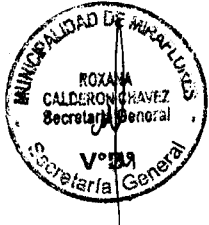
Corresponde a la víctima de discriminación aportar todos los indicios razonables de la realización del acto discriminatorio. Una vez verificados dichos indicios, corresponde a la parte denunciada probar que su actuación no fue discriminatoria.

Artículo 12.- Interpretación más favorable

Cuando se presenten dudas sobre la interpretación o aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza, o cuando exista conflicto entre normas, prevalecerá la interpretación más favorable para la protección de los derechos de las personas discriminadas.

Artículo 13.- Colaboración de terceros

Durante el trámite de denuncias por discriminación, la Municipalidad de Miraflores podrá aceptar documentos de organizaciones sociales, entidades estatales y ciudadanos que aporten argumentos jurídicos y/o elementos de prueba que ayuden a resolver la denuncia planteada. Las personas naturales o jurídicas que presenten dicha





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

documentación no tendrán calidad de parte. Los documentos pueden ser presentados una vez que se inicie el procedimiento y antes que se emita la Resolución de Sanción Administrativa.

DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS



Primera.- Créase en el portal Institucional de la Municipalidad de Miraflores (www.miraflores.gob.pe), el enlace o link de Denuncias en Línea contra Actos Discriminatorios.

Segunda.- Modifíquese el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado mediante Ordenanza N° 376-MM, a efectos de incorporar lo siguiente:

Código	Descripción de la Infracción	Multa	Medida o sanción complementaria
02-153	Por incurrir el titular del establecimiento, o su personal, en prácticas discriminatorias.	5.00 UIT	Primera vez: Clausura temporal por siete (07) días. Por reincidencia: Clausura definitiva y consecuente revocatoria de la licencia de funcionamiento.
02-154	Por no colocar el cartel que se detalla en el artículo 5 de la ordenanza que prohíbe la discriminación en todas sus formas en el distrito de Miraflores.	0.10 % de la UIT	
02-155	Por colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad en los establecimientos, o dentro de la jurisdicción del distrito de Miraflores, que consignen frases discriminatorias.	2.00 UIT	Retiro y/o retención del anuncio o medio empleado.

Tercera.- Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas técnicas y/o reglamentarias necesarias para la mejor implementación de la presente ordenanza.

Cuarta.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 5 de la presente ordenanza, se aceptará como válido el cartel que haga referencia a la Ordenanza N° 294-MM, sin perjuicio que se oriente a los titulares de los establecimientos para que adecuen dicho cartel al presente dispositivo.

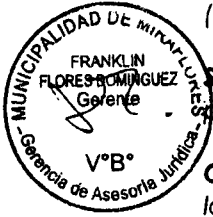
Quinta.- Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Participación Vecinal, a la Subgerencia de Fiscalización y Control, y a la Subgerencia de Serenazgo.

Sexta.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

publicación en el portal institucional de la Municipalidad de Miraflores (www.miraflores.gob.pe).



Sétima.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

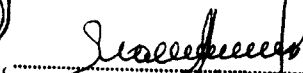
Octava.- Deróguese la Ordenanza N° 294-MM y todo dispositivo que se resulte contrario a la presente ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES


ROXANA CALDERÓN CHAVEZ
Secretaria General



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES


Jorge Muñoz Wells
Alcalde

Dan por concluida designación de Auxiliar Coactivo del SAT

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA - SAT

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 001-004-00003491

Lima, 18 de marzo de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Edicto N.° 225, se creó el Servicio de Administración Tributaria - SAT, como organismo público descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público Interno y con autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 y el inciso e) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SAT, aprobado mediante la Ordenanza N.° 1698, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 5 de mayo de 2013, la Jefatura de la Institución tiene como principal objetivo dirigir, controlar, y supervisar el correcto funcionamiento de la Entidad, así como la facultad de nombrar, contratar, suspender, remover con arreglo a ley, a los funcionarios y servidores del SAT;

Que, mediante Resolución Jefatural N.° 001-004-0000508 de fecha 30 de julio de 2004, se designó, en vía de regularización, al señor Luis Francisco Moya Tantaleán como Auxiliar Coactivo del SAT, a partir del 20 de julio de 2004;

Que, con Resolución Jefatural N.° 001-004-00003180 de fecha 27 de setiembre de 2013 se dispuso la entrada en funciones de la nueva estructura orgánica del SAT, aprobada mediante Ordenanza N.° 1698, a partir del 1 de octubre de 2013;

Que, a través del Informe N.° 187-082-00000407, recibido el 18 de marzo de 2015, la Gerencia de Recursos Humanos comunica que el citado funcionario presentó su renuncia al cargo de Auxiliar Coactivo del SAT, cargo equivalente según la nueva estructura al de Analista Auxiliar Coactivo III, la misma que fue aceptada; e informa que su último día de labores fue el 10 de marzo de 2015, por lo que solicita la emisión de la resolución Jefatural que deje sin efecto su designación en el citado cargo;

De conformidad con lo señalado en el artículo 12 y el inciso e) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del SAT, aprobado por Ordenanza N.° 1698;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor Luis Francisco Moya Tantaleán como Auxiliar Coactivo del SAT, dispuesta mediante Resolución Jefatural N.° 001-004-0000508, con efectividad desde el 11 de marzo de 2015.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina de Imagen Institucional la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

DANITZA CLARA MILOSEVICH CABALLERO
Jefa del Servicio de Administración Tributaria

1217590-3

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Aprueban Ordenanza que promueve el respeto a la igualdad y prohíbe toda forma de discriminación en el distrito

ORDENANZA N° 437/MM

Miraflores, 26 de marzo de 2015

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

El Concejo de Miraflores, en Sesión Extraordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Así también el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2, del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley; consecuentemente, nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole;

Que, asimismo el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en dicha declaración, sin distinción de raza, color, sexo, religión, opinión política, o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier condición;

Que, de igual manera, el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social;

Que, el derecho a la igualdad y a la no discriminación, está reconocido tanto en nuestra Constitución Política así como en los instrumentos internacionales, sin embargo en estos últimos años, a pesar de existir mecanismos legales que prohíben toda forma de discriminación, su práctica se ha incrementado;

Que, de acuerdo con el numeral 2.4, del artículo 84 de la Ley N° 27972, es una función específica exclusiva de las municipalidades distritales: "Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación"; lo cual debe concordarse con el artículo IV de su Título Preliminar, el mismo que dispone que "los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, con la finalidad de prevenir, prohibir, eliminar y sancionar el ejercicio de toda práctica discriminatoria en Miraflores, resulta necesario expedir una nueva ordenanza que permita solucionar la problemática antes descrita. En ese sentido, la Subgerencia de Fiscalización y Control, según el Informe N° 121-2018-SGFC-GAC/MM de fecha 09 de marzo de 2015, expresa su conformidad

respecto a contar con una nueva propuesta que regule el procedimiento pertinente por la comisión de cualquier práctica discriminatoria en el distrito;

Que, a mayor sustento, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 073-2015-GAJ/MM de fecha 09 de marzo de 2015, concluye que es necesario aprobar una nueva ordenanza para promover el respeto a la igualdad entre los ciudadanos y prohibir toda forma de discriminación en el distrito; la misma que debe ser puesta en conocimiento del Concejo Municipal para su aprobación, de estimarlo conveniente;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, el Concejo por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE PROMUEVE EL RESPETO A LA IGUALDAD Y PROHIBE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO DE MIRAFLORES

Artículo 1°.- Objeto y ámbito de aplicación

La presente ordenanza tiene por objeto promover el respeto a la igualdad entre los ciudadanos en el distrito de Miraflores, así como prohibir, eliminar y sancionar el ejercicio de prácticas discriminatorias en todas sus formas o modalidades, por parte de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, en el ámbito de la jurisdicción del distrito de Miraflores; considerándolo un problema social que debe ser enfrentado de manera integral y concertada entre las autoridades y la sociedad civil.

Artículo 2°.- Definición

Se denomina discriminación a la intención y/o efecto de excluir, tratar como inferior a una persona o grupo de personas, sobre la base de su pertenencia a un determinado grupo; así como disminuir sus oportunidades y opciones o anular o menoscabar el reconocimiento de sus derechos, por razón de raza, género, religión, condición económica, clase social, posición política, indumentaria, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma o de cualquier otra índole.

Artículo 3°.- De las acciones

La Municipalidad de Miraflores se compromete a:

- Promover la igualdad real de derechos entre las personas en el distrito de Miraflores, lo cual implica ejercer acciones de supervisión y atención de denuncias de aquellas personas que se sientan discriminadas.
- Implementar políticas públicas que atiendan las necesidades de todas las personas, sin discriminación.
- Cumplir con las normas sobre la persona con discapacidad y aquellas que dispongan la "Atención Preferente" para lograr que los adultos mayores, las madres gestantes y las personas con discapacidad no esperen innecesariamente para ser atendidas.

Artículo 4°.- Discriminación en establecimientos

La Municipalidad de Miraflores sancionará con clausura temporal o, en caso de reincidencia, con la revocatoria de la licencia de funcionamiento, ordenando la clausura definitiva del establecimiento, si se comprueba la realización de actos discriminatorios en perjuicio de los consumidores, sea por motivo de raza, sexo, religión, condición económica, clase social, posición política, indumentaria, orientación sexual, identidad de género, actividad, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma o de cualquier otra índole, que implique impedir el ingreso, la adquisición de productos o la prestación de servicios que se ofrecen en el establecimiento.

Se consideran actos discriminatorios, entre otros, cuando:

- Se impide el ingreso de una persona o un grupo de personas a un establecimiento, por los motivos discriminatorios mencionados.

- El personal se rehúsa a prestarle atención a una persona o un grupo de personas o a permitirle adquirir un producto, por los motivos discriminatorios mencionados.

- Se produce un retraso injustificado en la atención con la finalidad que una persona o un grupo de personas se retire del local, por los motivos discriminatorios mencionados.

- El personal brinda el servicio a una persona o un grupo de personas de manera notoriamente displicente o descortés, por los motivos discriminatorios mencionados.

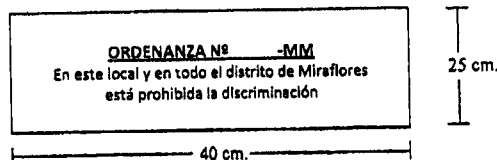
- El personal profiere bromas o comentarios discriminatorios hacia una persona o un grupo de personas.

- Otros motivos por los cuales se compruebe el acto discriminatorio.

La sanción será aplicada al titular del establecimiento, independientemente de quién sea el empleado o trabajador que haya cometido la práctica discriminatoria, incluyendo al personal de seguridad o vigilantes, así como al personal de terceros que brinde servicios en el establecimiento.

Artículo 5°.- Publicación de cartel

Todos los establecimientos comerciales abiertos al público deben publicar, en un lugar visible al público, un cartel que señale lo siguiente: "En este local y en todo el distrito de Miraflores está prohibida la discriminación", incluyendo el número de la presente ordenanza. Este cartel debe tener una dimensión aproximada de 25x40 centímetros, con borde y letras en color negro sobre fondo blanco, de acuerdo al siguiente modelo:



Artículo 6°.- Prohibición de colocar carteles o anuncios de publicidad discriminatorios

Está prohibido colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad en cualquier establecimiento o dentro de la jurisdicción del distrito de Miraflores, que consignen frases discriminatorias, tales como: "Nos reservamos el derecho de admisión", "Buena presencia" u otras similares. En caso de presentar determinadas restricciones, éstas deben ser razonables, objetivas, expresas y visibles, tales como: "Se prohíbe el ingreso a personas bajo el efecto del alcohol o drogas".

Artículo 7°.- Charlas Informativas

Todo el personal de la Municipalidad de Miraflores recibirá charlas informativas sobre la problemática de la discriminación. Estas charlas formarán parte de las capacitaciones habituales al personal de la Subgerencia de Serenazgo y la Subgerencia de Fiscalización y Control.

Artículo 8°.- Sobre el uso de los idiomas quechua y aimara, y la lengua de señas

La Municipalidad de Miraflores identificará a su personal de habla quechua o aimara, para que pueda atender adecuadamente a los ciudadanos que se expresen mejor en estos idiomas. Asimismo, de ser el caso, dicho personal ayudará a plantear la respectiva denuncia contra actos discriminatorios por el uso del idioma.

Esta disposición también es aplicable para el personal que maneje la lengua de señas.

Artículo 9°.- Denuncias

Las personas que se sientan afectadas por prácticas discriminatorias deben canalizar sus denuncias a través de la Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad de Miraflores, quien correrá inmediato traslado de la denuncia a la Subgerencia de Fiscalización y Control.

La Subgerencia de Fiscalización y Control realizará las indagaciones que correspondan a fin de identificar, sancionar y eliminar estas prácticas y promover la igualdad de las personas; sin perjuicio de coordinar las medidas

administrativas que el caso amerite y/o las denuncias penales que correspondan.

La admisión a trámite de la denuncia no debe ser afectada por exigencias de aspectos formales, siempre que no se afecte derechos de terceros o el interés público. No se requerirá firma de abogado, pago de tasa ni alguna otra formalidad de dicha índole.

La denuncia puede ser presentada por escrito o verbalmente, de forma presencial o utilizando los canales virtuales de la Municipalidad de Miraflores (www.miraflores.gob.pe).

La denuncia podrá ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquiera a su favor, sin necesidad de tener su representación.

Sin perjuicio de proceder a dar trámite inmediato a la denuncia, la Gerencia de Participación Vecinal deberá informar al denunciante respecto de los demás canales legales con los que cuenta para hacer valer sus derechos, tanto en sede judicial como administrativa.

Artículo 10°.- Procedimiento

Recibida la denuncia, la Subgerencia de Fiscalización y Control se constituirá, a la brevedad posible, al lugar donde se produjo la práctica discriminatoria, constatando los hechos con todos medios probatorios idóneos, a fin de verificar la supuesta infracción. Para tal efecto, se podrán solicitar mayores precisiones o elementos de prueba al denunciante, pudiendo concedérsele un plazo de dos (02) días hábiles.

Realizada la constatación, la Subgerencia de Fiscalización y Control en un plazo de un (01) día hábil, correrá traslado de los cargos imputados al supuesto infractor, a efectos que éste realice sus descargos en un plazo de cinco (05) días hábiles.

Vencido el plazo para formular los descargos, así éstos no hayan sido presentados, en el plazo de dos (02) días hábiles la Subgerencia de Fiscalización y Control evaluará los hechos constatados y los descargos, y emitirá, de ser el caso, la Resolución de Sanción Administrativa, imponiendo al infractor la sanción correspondiente de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad de Miraflores. En caso de ser infundada la denuncia, remitirá una carta al denunciante desestimando la misma. El plazo para resolver podrá ampliarse en dos (02) días hábiles adicionales, en caso que la complejidad de la denuncia lo amerite.

Contra la Resolución de Sanción Administrativa procede el recurso de reconsideración y/o de apelación, conforme a las formalidades de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Conforme al numeral 237.2 del artículo 237 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa. La Subgerencia de Fiscalización y Control podrá adoptar las medidas cautelares precisas para garantizar su eficacia, en tanto la resolución no sea ejecutiva, debiendo tutelar para tal efecto los derechos constitucionales vulnerados, tales como el derecho a la seguridad y orden público.

En el supuesto que el infractor del acto discriminatorio sea una empresa transnacional, una sucursal, el representante de una marca, una franquicia o similar; sin perjuicio de la aplicación de la sanción correspondiente, la Municipalidad de Miraflores pondrá en conocimiento de la empresa matriz o principal la sanción aplicada, para las acciones que esta última considere pertinentes.

Artículo 11°.- Carga de la prueba

Corresponde a la víctima de discriminación aportar todos los indicios razonables de la realización del acto discriminatorio. Una vez verificados dichos indicios, corresponde a la parte denunciada probar que su actuación no fue discriminatoria.

Artículo 12°.- Interpretación más favorable

Cuando se presenten dudas sobre la interpretación o aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza, o cuando exista conflicto entre normas, prevalecerá la interpretación más favorable para la protección de los derechos de las personas discriminadas.

Artículo 13°.- Colaboración de terceros

Durante el trámite de denuncias por discriminación, la Municipalidad de Miraflores podrá aceptar documentos de

organizaciones sociales, entidades estatales y ciudadanos que aporten argumentos jurídicos y/o elementos de prueba que ayuden a resolver la denuncia planteada. Las personas naturales o jurídicas que presenten dicha documentación no tendrán calidad de parte. Los documentos pueden ser presentados una vez que se inicie el procedimiento y antes que se emita la Resolución de Sanción Administrativa.

**DISPOSICIONES FINALES,
TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS**

Primera.- Créase en el portal Institucional de la Municipalidad de Miraflores (www.miraflores.gob.pe), el enlace o link de Denuncias en Línea contra Actos Discriminatorios.

Segunda.- Modifíquese el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) de la Municipalidad de Miraflores, aprobado mediante Ordenanza N° 376-MM, a efectos de incorporar lo siguiente:

Código	Descripción de la infracción	Multa	Medida o sanción complementaria
02-153	Por incurrir el titular del establecimiento, o su personal, en prácticas discriminatorias.	5.00 UIT	Primera vez: Clausura temporal por siete (07) días. Por reincidencia: Clausura definitiva y consecuente revocatoria de la licencia de funcionamiento.
02-154	Por no colocar el cartel que se detalla en el artículo 5 de la ordenanza que prohíbe la discriminación en todas sus formas en el distrito de Miraflores.	0.10 % de la UIT	
02-155	Por colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad en los establecimientos, o dentro de la jurisdicción del distrito de Miraflores, que consignan frases discriminatorias.	2.00 UIT	Retiro y/o retención del anuncio o medio empleado.

Tercera.- Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas técnicas y/o reglamentarias necesarias para la mejor implementación de la presente ordenanza.

Cuarta.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo 5 de la presente ordenanza, se aceptará como válido el cartel que haga referencia a la Ordenanza N° 294-MM, sin perjuicio que se oriente a los titulares de los establecimientos para que adecuen dicho cartel al presente dispositivo.

Quinta.- Encargar el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Participación Vecinal, a la Subgerencia de Fiscalización y Control, y a la Subgerencia de Serenazgo.

Sexta.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el portal institucional de la Municipalidad de Miraflores (www.miraflores.gob.pe).

Sétima.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Octava.- Deróguese la Ordenanza N° 294-MM y todo dispositivo que se resulte contrario a la presente ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1217958-1